REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2024-0085-R

Guayaquil, 26 de diciembre de 2024

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

GERENCIA GENERAL
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones."*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 868 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 676 de fecha 25 de enero de 2016, cambia la denominación de Corporación Financiera Nacional a Corporación Financiera Nacional Banca Pública.

Que, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., mediante Regulación No. DIR-032-2020 del 08 de mayo de 2020, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No 386 del 05 de febrero de 2021, resuelve actualizar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Que, el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General de la Institución Financiera Pública tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución; y, dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad.

Que, a través de Memorando Nro. CFN-B.P.-GEOF-2024-0638-M del 12 de diciembre de 2024, la Ing. Marlene Vega Carvajal, Gerente de Operaciones Financieras, manifiesta y solicita a la Gerencia General, lo siguiente:

"…Con fecha 16 de agosto de 2024 mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-SROF-2024-0032-R, la Subgerencia Regional de Operaciones Financieras de la Corporación Financiera Nacional B.P., resolvió emitir la declaratoria de plazo vencido y orden de cobro, la cual menciona en su parte resolutiva lo siguiente: "ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir la siguiente Orden de Cobro contra la señora ALBUJA MERIZALDE GLORIA PIEDAD (C.C:1704184934) en calidad de deudora y deudora hipotecaria, contra el señor FLORES ALBUJA MAURICIO DAVID (C.C:1707978878) en calidad de fiador hipotecario, contra la señora FLORES ALBUJA GABRIELA GEOVANNA (C.C: 1716182231) en calidad de fiadora hipotecaria, contra la señora FLORES ALBUJA VERÓNICA SOFÍA (C.C: 1707955827) en calidad de fiadora hipotecaria, por cuanto mantienen obligaciones vencidas con la Corporación Financiera Nacional B.P.,..."

Con memorando Nro. CFN-B.P.-GSMQ-2024-4385-M, de 09 de diciembre de 2024, la Gerente de Sucursal Mayor Quito, informa y solicita:

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2024-0085-R

Guayaquil, 26 de diciembre de 2024

"Pongo en su conocimiento que en Sentencia dictada el 30 de agosto de 2024 dentro de la Acción de Protección No. 17230-2024-18400 : "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, se ACEPTA la demanda de garantías jurisdiccionales propuesta por la señora GLORIA PIEDAD ALBUJA MERIZALDE, declarándose la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y atención prioritaria por ser persona vulnerable, en consecuencia de aquello y considerando que la sola emisión de la sentencia en sí misma es una medida de reparación, a más de aquello como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente:

1). Retrotraer todo el proceso de Reestructuración de la obligación aprobada según RESOLUCION Nro. CFN-B-P. SEG. 2022-0650-R al momento de la vulneración de derechos, esto es a la fecha en la que se le notificó a la CFN BP con el fallecimiento del señor LUIS ENRIQUE FLORES GALARZA, cónyuge de la accionante para que se dé el trámite correspondiente conforme la Disposición Transitoria General Segunda de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

2) Dejar sin efecto todas las resoluciones y actos administrativos a partir del 20 de marzo del 2020, fecha en la cual se puso en conocimiento del fallecimiento del señor LUIS ENRIQUE FLORES GALARZA, acaecido el 08 de marzo del 2020; así como todas las resoluciones con las que aprobaron la reestructura y posterior NOVACIÓN de la operación aprobada según RESOLUCIÓN Nro. CFN-B-P. SEG. 2022-0650-R. (…)

Mediante Memorando Nro. CFN-B.P.-SRJU-2024-1490-M del 05 de diciembre de 2024, la Gerente Regional Jurídico, señala: "4. El principio de "paralelismo de las formas" establece que: Todo acto administrativo se hace como se deshace (sic), que en derecho administrativo, establece que los actos administrativos deben ser modificados, anulados o revocados siguiendo las mismas formalidades y procedimientos utilizados para su creación. Este principio está vinculado a la seguridad jurídica y a la legalidad de los actos de la administración pública. 5. En cuanto a la revocatoria de los actos y resoluciones subsecuentes, la revocatoria le correspondería al mismo órgano o área que lo emitió, a través de un mismo acto administrativo....

Por lo expuesto se solicita la revocatoria de la Orden de cobro emitida mediante Memorando (sic) CFN-B.P.-SROF-2024-0032-R, del 16 de agosto de 2024 a favor (sic) de la Sra. ALBUJA MERIZALDE GLORIA PIEDAD, sin perjuicio de informar que se ha requerido a la cliente la confirmación de la intención de firma de un nuevo pagaré, contrato y tabla de la operación atendiendo los términos establecios (sic) en la resolución atendiendo los términos establecidos (sic) en la Resolución CFN-B.P.-SEG-2019-0928-R, de 22 de noviembre de 2019." (…)

Por el antecedente expuesto y para dar cumplimiento a la sentencia dictada el 30 de agosto de 2024 dentro de la Acción de Protección No. 17230-2024-18400 que acepta la demanda de garantías jurisdiccionales propuesta por la señora GLORIA PIEDAD ALBUJA MERIZALDE, declarándose la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y atención prioritaria por ser persona vulnerable, disponiendo entre otros: "2) Dejar sin efecto todas las resoluciones y actos administrativos a partir del 20 de marzo del 2020, fecha en la cual se puso en conocimiento del fallecimiento del señor LUIS ENRIQUE FLORES GALARZA, acaecido el 08 de marzo del 2020 (...)", se solicita de Usted la autorización mediante delegación específica a favor de la Subgerente Regional de Operaciones Financieras encargada, con la finalidad de revocar la orden de cobro generada mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-SROF-2024-0032-R de 16 de agosto de 2024."

Que, el Manual de Procedimientos para enviar las operaciones de crédito a coactiva, señala: *"5.5. Revocatoria. 5.5.1. La Gerencia de Operaciones Financieras y/o la Subgerencia de Cartera y Garantías/ Subgerencia Regional de Operaciones Financieras/Gerencia de Sucursal Menor debe solicitar de*

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2024-0085-R

Guayaquil, 26 de diciembre de 2024

manera formal vía memorando a la Gerencia General se delegue mediante resolución la revocatoria de las órdenes de cobro emitidas, una vez que el área de Negocio haya solicitado formalmente mediante memorando el levantamiento de plazo vencido de la(s) operación(es), debidamente justificado. 5.5.2. La Gerencia General debe analizar cada operación de manera puntual para determinar si se autoriza o no la revocatoria solicitada. 5.5.3. El Gerente General debe delegar vía resolución al Gerente de Operaciones Financieras y/o al Subgerente de Cartera y Garantías/Subgerente Regional de Operaciones Financieras/ Gerente de Sucursal Menor para revocar la orden de cobro emitida."

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de fecha 7 de julio de 2017, dispone: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión…"*

Que, el Capítulo III, artículo 13, de la Gerencia General, letra v) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P., permite que el Gerente General delegue cualquiera de sus funciones y atribuciones de conformidad con la Ley.

Que, mediante Resolución DIR-001-2024 del 07 de febrero de 2024, el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. designa a la magíster Virna Rossi Flores, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., quien previo a ejercer sus funciones deberá contar con la calificación de idoneidad emitida por la Superintendencia de Bancos.

Que, mediante Resolución No. SB- IRG-DRTL-2024-090 del 10 de febrero de 2024, el Director Regional de Trámites Legales, de la Superintendencia de Bancos, Danilo Enrique Icaza Ortiz, califica la idoneidad legal de la magíster Virna Alicia Rossi Flores, para ejercer las funciones de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., en los términos resueltos por el Directorio el 07 de febrero de 2024.

Que, mediante Resolución GETH-2024-AP-0168 del 10 de febrero de 2024, la Gerencia de Talento Humano, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 literal c) de la LOSEP y 17 de literal c) de su Reglamento, expide el libre nombramiento y remoción a favor de la servidora Virna Rossi Flores, para que ocupe el cargo de Gerente General.

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias:

Resuelve:

Artículo Primero: Delegar al **Subgerente Regional de Operaciones Financieras, de la Corporación Financiera Nacional B.P.,** para que con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, al Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Monetario y Financiero, a las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Financiera Nacional B.P., Normativa Interna de la Corporación Financiera Nacional B.P., y, a las instrucciones que imparta esta Gerencia General, actúe en mi nombre y representación, en lo siguiente:

Revocar la orden de cobro generada mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-SROF-2024-032-R del 16 de agosto de 2024, en cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de agosto de 2024, por el Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la Acción de Protección No. 17230-2024-18400, quien, aceptó la demanda de garantías jurisdiccionales propuesta por la señora GLORIA PIEDAD ALBUJA MERIZALDE, declarando la vulneración del derecho a la seguridad jurídica y atención prioritaria por ser persona vulnerable, disponiendo como medidas de reparación integral lo que en su parte pertinente se transcribe:

"2) Dejar sin efecto todas las resoluciones y actos administrativos a partir del 20 de marzo del 2020,

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2024-0085-R

Guayaquil, 26 de diciembre de 2024

fecha en la cual se puso en conocimiento del fallecimiento del señor LUIS ENRIQUE FLORES GALARZA, acaecido el 08 de marzo del 2020 (…)"

Artículo Segundo: La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente al/la funcionario/a delegado/a.

Artículo Tercero: La presente resolución es de ejecución inmediata y se publicará a través de los medios de difusión institucional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo Cuarto: Encárguese de la publicación y difusión de la presente resolución administrativa a la Gerencia de Mercadeo y Comunicación; quedando notificada del contenido de esta resolución la Secretaría General, para los fines pertinentes.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Virna Rossi Flores
GERENTE GENERAL

Anexos:
- cfn-b.p.-geof-2024-0638-m.pdf
- resolución_nro._cfn-b.p.-srof-2024-0032-r.pdf
- memorando_nro._cfn-b.p.-gsmq-2024-4385-m.pdf
- memorando_nro._cfn-b.p.-srju-2024-1490-m.pdf
- sentencia_caso_gloria_albuja.pdf

Copia:
Señora Abogada
Victoria Patricia Castillo Rugel
Gerente Jurídico Encargada

Señor Abogado
Gonzalo Federico Diaz Palacios
Subgerente de Patrocinio

Señorita Economista
Jennifer Andrea Fernández Santos
Gerente de Mercadeo y Comunicación

Señora Ingeniera
Evelyn Rossana Farias Rodriguez
Secretario General, Subrogante

mn/gd/vc/lj

Firmado electrónicamente por:
VIRNA ALICIA ROSSI FLORES